

2. Letras del Tesoro a doce meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2003.

Fecha de amortización: 20 de agosto de 2004.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.425,731 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 800,000 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,835 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,851 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,140 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,124 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,835	68,993	97,835
97,840	319,200	97,840
97,845	42,000	97,845
97,850	37,300	97,850
97,855 y superiores	332,507	97,851

Coficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 11,08 por 100.

3. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2003.

Fecha de amortización: 18 de febrero de 2005.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.576,171 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.475,671 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,530 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,540 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,321 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,314 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,530	638,000	96,530
96,535	152,000	96,535
96,540 y superiores	685,671	96,540

e) Segundas vueltas: No se han presentado peticiones a las segundas vueltas de estas subastas.

4. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsará el 98'949, 97'851 y 96'540 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses.

Madrid, 13 de agosto de 2003.—La Directora general, P. D. F. (Res. 17.07.2003), la Subdirectora general adjunta de Cobros y Pagos del Estado, Ángele Bartolomé Codesido.

17148 ORDEN ECO/2433/2003, de 23 de julio, sobre resolución de 10 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en la resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por el Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de Desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, modificado por el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados de el día siguiente a la notificación a la notificación de la misma.

Madrid, 23 de julio de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Núm. expte.	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concendida — Euros	Subvención procedente — Euros	A reintegrar al Tesoro Público — Euros
HU/61/E50	Prefabricados Ojefer, S.L.	0	20,12 %	131.529,52	105.062,08	0
Z/120/E50	Concesiones y Bebidas Carbónicas, S.A.	0	100 %	82.458,86	0	0
TO/582/P03	Safeair, S.L.	0	1,83 %	168.556,49	165.476,54	0

Núm. expte.	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Euros	Subvención procedente — Euros	A reintegrar al Tesoro Público — Euros
C/396/P05	Carrocera Castrosua, S.A.	0	100 %	396.450,06	0	0
PO/587/P05	Smurfit España, S.A.	0	34,29 %	378.513,82	248.721,43	0
PO/598/P05	Pomarco, S.L.	0	25,86 %	189.524,36	140.513,36	0
BU/457/P07	Estampaciones Casple, S.A.	0	29,57 %	328.980,56	231.694,72	0
MA/351/P08	Hotel Castillejo, S.L.	0	100 %	294.728,58	0	0
A/283/P12	Garbantex, S.L.	0	7,18 %	57.395,99	53.274,96	0
CS/130/P12	Ballester Porcar, S.L.	357.916,17	23,92 %	357.916,17	272.305,35	85.610,82

Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

17149 *ORDEN ECO/2434/2003, de 29 de julio, sobre resolución de 6 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por el Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, modificado por

el Real Decreto 1099/2002, de 25 de octubre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados de el día siguiente a la notificación a la notificación de la misma.

Madrid, 29 de julio de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

NÚM. EXPTE.	TITULAR	CANTIDADES PERCIBIDAS — Euros	ALCANCE DEL INCUMPLIMIENTO — Porcentaje	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Euros	SUBVENCIÓN PROCEDENTE — Euros
Z/145/E50	ALIMENTOS CONGELADOS DE ARAGON, S.A.	0	33,71	105.117,38	69.678,22
CU/142/P03	QUESOS FORLASA, S.A.	0	100	352.437,58	0
S/234/P04	MOYMAR SELECCION, S.L.	0	100	129.145,48	0
OR/233/P05	MINERA DE ROCAS, S.L.	0	1,37	134.777,20	132.926,53
TF/307/P06	RURAL GOMERA, S.L.	0	1,51	69.950,60	68.892,95
LE/463/P07	INDUSTRIA BERCIANA EXTRUSORA, S.A.	0	100	287.651,91	0

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

17150 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2002.*

En el punto 6 del apartado primero de la Orden de Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición

de las cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se establece que los organismos públicos deberán publicar el resumen de sus cuentas anuales, al objeto de que todos los posibles destinatarios de la información contable puedan disponer de datos sobre la actividad desarrollada por dichos organismos.

En consecuencia, el Director General del CIEMAT, por delegación del Presidente, acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2002 para su general conocimiento.

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Presidente, P.D. (Resolución 5-5-2003), el Director General, César Dopazo García.